



RESOLUCIÓN No. 2466 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Ley 100 de 1993, Decreto 111 de 1996, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, el cual se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y que es derecho irrenunciable de todas las personas, imponiendo a los empleadores y al Estado el deber de asegurar su protección y financiación.
2. Que el artículo 53 ibidem consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la protección especial al trabajador, la garantía de la seguridad social, la estabilidad en el empleo y la remuneración mínima, vital y móvil, por lo cual se impone al empleador la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en favor de sus trabajadores.
3. Que, en igual sentido, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable.
4. Que la Corte Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia (entre otras, Sentencias C-230 de 1998, C-177 de 1998 y T-456 de 2000), ha señalado que el derecho a la seguridad social es imprescriptible, en tanto constituye un derecho fundamental orientado a la protección de la dignidad humana y al amparo del mínimo vital de los trabajadores y sus familias.
5. Que, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y demás componentes del sistema de Seguridad Social Integral constituyen obligaciones de cumplimiento obligatorio e ineludible para para todas las entidades y empleadores, y su omisión genera un incumplimiento que debe ser subsanado, por cuanto la obligación de efectuar los aportes no se extingue por el paso del tiempo.
6. Que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 establece que todos los empleadores deben realizar los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones a favor de los trabajadores, con el fin de garantizar su cobertura frente a los riesgos de invalidez, vejez y muerte.
7. Que el artículo 23 de la norma ibidem establece que los aportes al sistema pensional que no se consignen dentro de los plazos señalados generarán un interés moratorio a cargo del empleador, de modo que los pagos realizados de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal, conllevan la obligación de pagar dichos intereses.



FR-DE-CO-08
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 410001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 5 PÁG 1



RESOLUCIÓN No. 2466 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION

8. Que el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA PROTECCIÓN, a través de comunicación recibida vía email el día 5 de mayo de 2026 Asunto.- Confirmación de compromisos de pago de deuda de periodos comprendidos de junio de 1.994 hasta diciembre de 1995, desde el correo: proteccion-afp6@serviefectivo.com.co, suscrita por la Doctora MANUELA GALLEGO VELASQUEZ – Asesora de Cartera y dirigida al correo institucional pensionesgobernacion@arauca.gov.co, remitió en archivo adjunto 17 PLANILLAS con información de la deuda, con el objeto de revisar y controvertir, a través de pruebas idóneas la obligación a cargo del DEPARTAMENTO.
9. Que la SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, efectuó la consulta y revisión de las planillas de pago de aportes al SSSI de la vigencia 1994 (junio, octubre y diciembre), y año 1995 (enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre) las cuales reposan en la oficina de ARCHIVO CENTRAL, determinando que la ENTIDAD no cumplió con el pago total de los valores adeudados; hecho que trae como consecuencia la imperiosa obligación de cumplir con el pago efectivo de la deuda real, en aras de evitar la generación de mayores intereses moratorios. Así mismo, se presentan inconsistencias en los documentos examinados, tales como: Planillas sin relacionar el nombre de los servidores públicos; tachones; enmendaduras, entre otros. En este orden de ideas y correspondiendo al ENTE TERRITORIAL la carga de la prueba, se concluye que no existe argumento defensivo, siendo viable proceder con el pago.
10. Que, dilucidado lo anterior, queda plenamente demostrado que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en la vigencia 1.994 (junio, octubre y diciembre) y año 1995 (enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre) no realizó el pago de los aportes al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, de conformidad con los porcentajes establecido en la Ley a cargo del EMPLEADOR y el TRABAJADOR que para la época correspondía a un 11.5% (75% el EMPLEADOR – 25% el TRABAJADOR), presentándose los siguientes eventos:
 - NO pago del aporte a cargo del EMPLEADOR, fijado en un porcentaje del 8.625%.
 - PAGO de un menor valor del aporte a cargo del TRABAJADOR, fijado en un porcentaje del 2.875%.
 - NO pago del porcentaje del 1% al FONDO DE SOLIDARIDAD para aquellos trabajadores que devengaban más de cuatro (4) SMMLV.
 - Pago extemporáneo.
11. Que, el ENTE TERRITORIAL debe proceder con el pago de 17 planillas remitidas por EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION (AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL), las cuales incluyen el capital adeudado (saldo pendiente), más los intereses moratorios causados. Hacen parte integral del presente acto administrativo las PLANILLAS No. 9539471, 10480135, 9489669, 9489673, 9520055, 9520054, 96116116, 9620509,





RESOLUCIÓN No. 2466 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION

9680409, 9702698, 9720181, 29970184, 10338274, 10338275, 561304, 10463524 y 30664200, emitidas por PROTECCIÓN que contienen la deuda insoluta a cargo del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de los aportes pensionales adeudos correspondientes a las planillas que a continuación se relacionan, 9539471, 10480135, 9489669, 9489673, 9520055, 9520054, 96116116, 9620509, 9680409, 9702698, 9720181, 29970184, 10338274, 10338275, 561304, 10463524 y 30664200; que incluyen los intereses moratorios generados, a favor del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, en cuantía de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$30.791.570) M/CTE. Se anexa liquidación enviada por el fondo en mención con sus respectivos cotizantes.

PARAGRAFO: Este pago solo podrá realizar el día 15 de mayo del 2026, toda vez que los valores antes ordenados fueron determinados con corte de pago a dicha fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor reconocido será cancelado con cargo al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026-01325.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por el medio más expedito al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuado el pago, la Secretaría General y Desarrollo Institucional, remitirá los soportes de pago a FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, solicitando la aplicación de este; situación que deberá ser verificada por parte del Area de talento humano de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





RESOLUCIÓN No. 2466 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través de funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca a los 12 MAY 2026


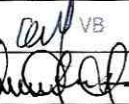
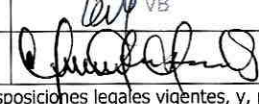
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RENSON JESÚS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca



ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Elaboro:	PAOLA RODRIGUEZ	TECNICO AUXILIAR	 VB
Revisó Aspectos Técnicos:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	 VB
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	MARBELL YOLIMA MENDOZA	ASESORA LEGAL DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			